



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-2816-SPA-2200**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 09 00 -2023**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**18 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2816-SPA-2200** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos (...) *El señor que vive en el número 3 de la calle Manuel Bauche realizó poda inapropiada dejando muñones al árbol, además de que no tenía ni protección personal, pudo haber ocasionado un accidente, ya que no sabía lo que estaba haciendo (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Manuel Bauche sin número, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

**AFFECTACIÓN DE ARBOLADO**

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo ubicado en calle Manuel Bauche sin número, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de tres individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Ficus retusa*, a los cuales se les habían realizado desmoches, ocasionando que presentaran una copa desbalanceada. No obstante lo anterior, se observaron con una estructura susceptible de mejora y una condición general declinante incipiente. Adicionalmente, se exhortó a los habitantes del inmueble ubicado frente a los árboles a cumplir con la normatividad vigente en materia de arbolado.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informará a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda de arbolado ubicado frente al número 3 de la calle Manuel Bauche, colonia San Pedro Xalpa, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante oficio ALCALDÍA-AZCA-DG-SU-D-PyJ-013/2023 de fecha 6 de enero del presente año, dicha Dirección General informó lo siguiente:

*(...) Al respecto le comunico que después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos no se encontró ninguna solicitud de poda de árbol en el lugar antes mencionado. Así mismo personal adscrito a la Dirección de Parques y Jardines dependiente de esta Dirección General a mi cargo, acudió al domicilio referido confirmando la poda inadecuada y no reciente de 3 árboles de especie Laurel de la India de 14, 8 y 9 m. de altura y 57, 41 y 37 cm. de diámetro.*

*En cuanto al punto número 3 le informo que la Dirección de Parques y Jardines realizará un monitoreo y se aplicarán podas de restauración de copa conforme a lo establecido en la NADF-001-RNAT-2015 con el fin de conservar a los individuos arbóreos. (...)*

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, llevará a cabo las podas de restauración de copa conforme a lo establecido en la NADF-001-RNAT-2015, en los individuos arbóreos motivo de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la afectación (desmache) de tres individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Ficus retusa*, ubicados frente al número 3 de la calle Manuel Bauche, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco; dichos trabajos se realizaron sin las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, realizará un monitoreo y se aplicaran podas de restauración de copa a los árboles motivo de denuncia, conforme a lo establecido en la NADF-001-RNAT-2015, con el fin de conservar a los individuos arbóreos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/AEO